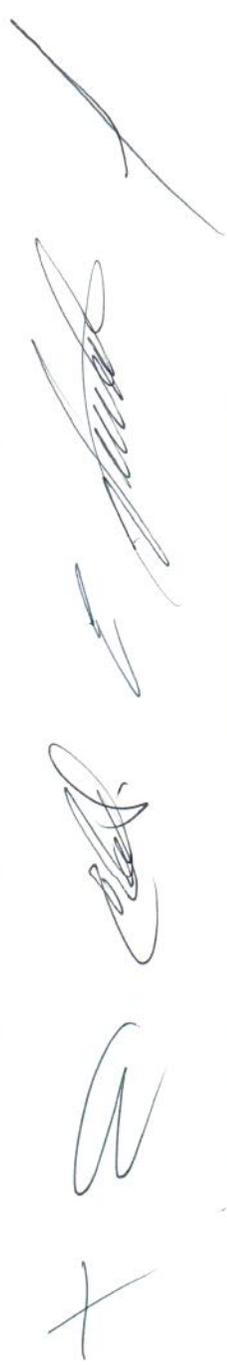


**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REGISTRAL Y NOTARIAL RESPECTO AL PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE INSTRUMENTE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA NOTARIA PÚBLICA EN LA DELEGACIÓN MILPA ALTA**

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA  
PRESENTE**

El pasado 05 de diciembre del 2014 fue turnado a la Comisión registral y Notarial para su análisis y dictamen el punto de acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente al Colegio de Notarios del Distrito Federal, a que instrumente las acciones necesarias para el establecimiento de una Notaría Pública en la Delegación Milpa Alta

La comisión Registral y Notarial con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1,7, 10 fracción I, 59, 61 fracción I, 62 fracción XXII, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dieron a la tarea de trabajar en el análisis de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa el presente dictamen, de acuerdo a lo siguiente:



## P R E A M B U L O

1.- El día 03 de diciembre del 2014, mediante oficio número MDPPOTA/CSP/1349/2014, suscrito por el Diputado Jaime Alberto Ochoa Amorós, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión Registral y Notarial, el punto de acuerdo punto de acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente al colegio de notarios del Distrito federal, a que instrumente las acciones necesarias para el establecimiento de una Notaría Pública en la Delegación Milpa Alta.

Esta Asamblea Legislativa es competente para conocer, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59,60 fracción II, 61 62 fracción II y XXV, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión Registral y Notarial, realizaron el análisis y elaboraron el dictamen que se presenta al Pleno de está H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

## A N T E C E D E N T E S

**PRIMERO.-** La promovente entre otras cosas plantea:

La función del Notariado en el Distrito Federal reside en 244 Notarios Públicos, mismos que en términos del artículo 42 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, son los profesionales del Derecho investidos de fe pública por el Estado, y que tienen a su cargo la recepción, interpretación, redacción y formalización de la voluntad de

las personas que ante ellos acuden, así como la responsabilidad de conferir autenticidad y certeza jurídica a los actos y hechos pasados ante su fe, mediante la consignación de los mismos en instrumentos públicos de su autoría.

Esta función no es nueva en nuestro sistema jurídico. En 1792, se erigió el real Colegio de Escribanos de la Nueva España mediante Cédula Real emitida el 19 de junio por le Rey Carlos IV. La institución ha cambiado denominaciones al paso de los años, pero nunca ha dejado de funcionar para estar constituido hoy en día como el Colegio de Notarios del Distrito Federal.

Continúa agregando la promovente:

En términos del artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 42, fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal legislar en materia de notariado, brindando con ello certeza y seguridad jurídica a los actos y documentos que respaldan y protegen los derechos y la interacción de las personas en el ámbito del derecho privado.

En el grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional reconocemos la importancia de la Ley del Notariado de I Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el 28 de marzo del 2000, destacando el papel del notariado del Distrito Federal para asesorar, orientar, prever conflictos y simultáneamente, impulsar las relaciones de

derecho privado brindando certeza y seguridad jurídica entre los particulares.

En consecuencia, y convencida de incentivar el desarrollo tanto económico como social, mediante la generación de igualdad de oportunidades para todos los capitalinos, solicito que el gobierno central instrumente las acciones necesarias a efecto de establecer una notaría pública en la delegación Milpa Alta, que preste sus servicios y ponga al alcance de los milpaltenses la posibilidad de formalizar los hechos y actos jurídicos de los que son parte, con la obtención de documentos notariales, tales como copias certificadas y certificaciones; escrituras, testimonios y actas notariales sobre diversos hechos, así como la formalización de actos como la compraventa de bienes muebles e inmuebles y la constitución de sociedades mercantiles, sociedades cooperativas, asociaciones civiles, entre otros actos y hechos jurídicos.

Lo anterior, debido a la carencia para los habitantes de Milpa Alta, de un auxiliar de la autoridad que brinde servicios notariales, entendiéndose por tales el conjunto de actividades que el notario realiza conforme a las disposiciones de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, en aras de garantizar la función autenticadora.

Cabe señalar que al no existir notaría pública en la demarcación territorial de la cual soy originaria, se podría estar incumpliendo lo dispuesto por el artículo 7, fracción V, de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, al no hacerse efectivo el principio relativo al **ejercicio de la actividad notarial, en la justa medida en que se requiera por los prestatarios del servicio.**

De igual forma, el artículo 8 de la Ley en comento, prescribe la **obligación de las autoridades competentes, del Colegio de Notarios del Distrito Federal y de los notarios, que la población reciba un servicio notarial pronto, expedito, profesional y eficiente,** sin dejar de señalar que, en términos del artículo 9, **es obligación de la Administración Pública del Distrito Federal instrumentar las medidas necesarias para facilitar la actividad notarial a fin de que la prestación del servicio se lleve a cabo en función de los principios a que se refiere al artículo 7,** destacando la fracción V antes mencionada.

En atención al principio de obligatoriedad establecido en el artículo 12 de la Ley del Notariado, considerando el ejercicio profesional del derecho que lleva a cabo el notario como resultado de su asesoría en la conformación imparcial de documentación, su función como auxiliar de la administración de justicia, como consejero, árbitro o asesor internacional en términos del artículo 42 de la Ley del Notariado del Distrito Federal y ante la nula existencia de establecimiento alguno que brinde el servicio notarial en la delegación Milpa Alta, con fundamento en las facultades que me confiere la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y con pleno conocimiento de lo prescrito por el artículo 10 de la Ley del Notariado, **exhorto al jefe de Gobierno del Distrito Federal a que expida el decreto necesario para autorizar la creación y establecimiento de una Notaría Pública en la Delegación Milpa Alta,** al ser necesario el crecimiento de éste servicio en razón del número de habitantes que carecen de la certeza y seguridad jurídica que proporciona el notariado a las relaciones entre particulares, o entre particulares y autoridades, en el ámbito del derecho privado.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que en el Distrito Federal, tal como lo marca la Ley de Notariado en su artículo 3, corresponde al Notario el ejercicio de la función notarial, de conformidad con el artículo 122 de la Constitución.

El Notariado es una garantía institucional que la Constitución establece para la Ciudad de México, a través de la reserva y determinación de facultades de la Asamblea y es tarea de esta regularla y efectuar sobre ella una supervisión legislativa.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 42 del ordenamiento referido en el considerando anterior refiere que, el Notario es profesional del Derecho investido de fe pública por el Estado, y que tiene a su cargo recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a la voluntad de las personas ante el que acuden, y conferir autenticidad y certeza jurídica a los actos y hechos pasados ante su fe, mediante la consignación de los mismos instrumentos públicos de su autoría.

**TERCERO.-** Que Milpa Alta es formalmente una Delegación desde 1929, y además forma parte de la llamada Zona Metropolitana de la Ciudad de México (ZMCM), constituida desde el año de 2005 por las 16 delegaciones del Distrito Federal. Siendo la zona metropolitana de mayor jerarquía urbana en el país.

Datos oficiales arrojan que la superficie total de tierras comunales en Milpa Alta, sin incluir a los ejidos, es de 26 913 hectáreas, que representan 94.5% de un total de 28 464 hectáreas de superficie. Y si incluimos a los ejidos, sumarían un total de 27 995 hectáreas.

**CUARTO.-** Que la mayor parte del ámbito de la Delegación Milpa Alta es reconocido oficialmente como propiedad comunal y ejidal, e incluye las superficies de cultivo, la cubierta vegetal, las viviendas y el equipamiento urbano.

En la actualidad existe propiedad comunal y ejidal, y la mayor parte de lo que se construye en Milpa Alta es sobre este tipo de propiedad. Por esta razón no se puede hablar de que exista una titulación oficial de las pequeñas propiedades, ya que las transacciones se llevan a cabo por medio de contratos de compra-venta, buscando posteriormente la Representación de la Asamblea General de Representantes Comunales para que se les extienda una constancia de posesión o una cesión de derechos, en donde ya se les reconoce la posesión de su propiedad.

**QUINTO.-** Que por lo señalado en los puntos que anteceden, los ciudadanos y habitantes de la delegación Milpa Alta tienen diversos problemas jurídicos que en su gran mayoría no pueden resolverse a través de la asesoría y presentación de servicios por parte de un Notario porque su régimen de propiedad es especial debido a que tienen régimen de tierras ejidales, no puede resolver en su mayoría porque solamente realiza su función en el régimen de la propiedad privada y ocasionalmente en Asambleas del Ejido y otras que establecen las disposiciones agrarias.

**SEXTO.-** Que la función notarial tiene un carácter de ordenamiento público e interés social y en cumplimiento a la Ley, toda persona tiene derecho al servicio profesional del Notario y éste está obligado a prestar sus servicios profesionales, sin embargo al ser un Notario un particular que ejerce su función sin sueldo o iguala del Gobierno o de entidades públicas o privadas, la prestación del servicio notarial debe otorgarse de manera eficiente.

**SEPTIMO.-** Que conforme a datos oficiales de la Dirección de Regularización Territorial, en la Jornada Notarial 2014, se atendieron en la Delegación Milpa Alta aproximadamente a 890 personas de las cuales solamente se obtuvieron constancias de participación por tener problemas que se pueden resolver o llevar a cabo en Notarias; es decir, menos del 5% de los asistentes tenían en realidad asuntos notariales, siendo imposible darle la atención al resto de los ciudadanos porque no eran del ámbito notarial.

**OCTAVO.-** En la Ley del Notariado para el Distrito Federal, en el año 2000, se eliminó la obligatoriedad de establecer la Notaria en una delegación determinada, debido a la poca practicidad y a la libertad que debe tener el Notario para establecer su oficina por ser un particular, sin embargo, se establece en el artículo décimo de la mencionada Ley del Notariado que el Jefe de Gobierno podrá señalar la residencia de nuevas Notarias, es decir, en la ley si se prevé la posibilidad de establecer una Notaria en determinada Delegación siempre y cuando exista la necesidad del crecimiento del servicio notarial y no afecte la imparcialidad, la calidad profesional, la autonomía, la independencia y el sustrato material y económico de los Notarios.

Artículo 10 de la Ley del Notariado del Distrito Federal:

**Artículo 10.-** *El Jefe de Gobierno expedirá el decreto de autorización de nuevas notarías, cuando exista la necesidad del crecimiento del servicio, en el que podrá señalar su residencia, siempre y cuando dicha medida no afecte:*

*I. La preparación que deben tener los solicitantes de los exámenes de Aspirante y oposición y el de sus respectivos aprobados y triunfadores; y*

*II. La imparcialidad, la calidad profesional, la autonomía, la independencia y el sustrato material y económico de los notarios.*

*El decreto, fundado y motivado, deberá prever un examen de oposición por cada notaría, tomando en cuenta la población beneficiada y tendencias de su crecimiento, así como las necesidades notariales de ésta, mediando el tiempo conveniente entre cada convocatoria.*

*El Jefe de Gobierno podrá solicitar la opinión del colegio para los efectos a que se refiere el primer párrafo de este artículo.*

**NOVENO.-** Es de resaltar que los ciudadanos de la Delegación Milpa Alta si se encuentran atendidos por los Notarios de la Ciudad de México, tan es así que en la Delegación Tlalpan, que es contigua a la Delegación Milpa Alta, existen catorce Notarios en funciones y por la cercanía de ambas delegaciones se pueden implementar programas para que los ciudadanos de Milpa Alta acudan a Tlalpan en donde encontraran Notarios para la prestación del servicio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Registral y Notarial de la VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos II y III y demás relativos a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consideran que es de resolver y

### RESUELVEN

**PRIMERO.- Se desecha** el punto de acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente al Colegio de Notarios del Distrito Federal, a que instrumente las acciones necesarias para el establecimiento de una Notaria Pública en la Delegación Milpa Alta, en virtud de que, es facultad del Jefe de Gobierno expedir el decreto de autorización de nuevas notarías, cuando exista la necesidad del crecimiento del servicio.

Túrnese el presente Dictamen a la Mesa y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41, 42 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día 21 de abril del año 2015.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN REGISTRAL Y NOTARIAL, VI LEGISLATURA.

DIP. ROSALIO ALFREDO PINEDA SILVA  
PRESIDENTE

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN  
VICEPRESIDENTE

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN  
SECRETARIO

DIP. JAIME A. OCHOA AMOROS  
INTEGRANTE

DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA  
INTEGRANTE

DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ  
INTEGRANTE

DIP. JERÓNIMO ALEJANDRO OJEDA  
ANGUIANO  
INTEGRANTE

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ  
INTEGRANTE

DIP. MANUEL GRANADOS  
COVARRUBIAS  
INTEGRANTE

ÚLTIMA HOJA DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE INSTRUMENTE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA NOTARIA PÚBLICA EN LA DELEGACIÓN MILPA ALTA.